



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no estén firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40. Irámo de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El excelentísimo señor Director general de Seguridad me ha participado haber autorizado la proyección de las películas Noticiario Cedric 44-53, Ciudad encantada, Invierno en la Selva Negra, Donde nace la primavera, Secretos de momias, Berlín, Mar del Norte, Mar del Oeste, Bramen, El lago de Constance, Los Alpes de Babiera, de la casa Cedric; Emociones del aire, Día de vacaciones, Instantáneas Hollywood, Los piques en alta mar, Los enanos zapateros, casa Columbia Films; La posada del caballito blanco, de la casa F. Puigvert, La reina y el caudillo, casa Exclusivas Diana; Última hora de la Filmófono, Rumbo a Guinea, casa Educativo, Las mujeres del rey Sol, de la casa Hispania Tobis; El fugitivo del Oeste, casa Ernesto González; Hombre contra hombre, casa Carlos Plaza; Estamos civilizados, casa Ferrer y Blay; El barbudo de la montaña, casa Paramount Films; El cachorro del mar, casa Atlantic Films; Noche de aficionados, El rey chiflado, Pata de palo, El pirata, Dolor de muelas, casa Hispano Foxfilm; El horror de la Guerra, Francia actualidades número 5, casa E. Viñals; Una americana en París, casa Metropol Films; De Rodesia a Mozambique, por tierra tropical, Revista femenina número 160, Eclair journal número 44, casa Cine Educativo; El jardín de Mickey, Mickey bombero, No me dejes, Los bebés acuáticos, casa Artistas Asociados; Actualidades UFA número 43 60 y 62, Los dioses se divierten, casa Alianza Cinematográfica Española; Sucedió una vez, Glorias robadas, Quiéreme siempre, Horror en el cuarto negro, casa Columbia Films; Vista de Marruecos, Tribu, Noticiario número 45 A. volumen 710, El gigante negro, casa Hispano Foxfilm; Francia actualidades número 6, La Venus negra, Edén rústico, casa Viñals; Irlanda (isla esmerada), casa Metro Goldwin Mayer; Solo soy un Comandante, casa Ufilms; El Sudán, casa Ferrer y Blay; Señorita señora, casa España Gráfica Films; Rosario la cortijera, casa Ernesto Gonzá-

lez; Alas, Sobre el Chaco, casa Hispano American Films; Revista Paramount número 9.209, casa Paramount Films; Reportajes españoles número 4, Inauguración del Club de chicas universitarias en la sala de fiestas del Barceló, casa España Actualidades; El vidente, casa Atlantic Films; En tierras de Africa, casa Industria Cines Asociados; Sobre la Antilla, Amnesia efervescente, Francia actualidades número 7, Sobre el imperio de la Selva, Sobre el mar Caribe, casa E. Viñals; Carne de escándalo, El rayo mortífero, Conoce a tu hijo, La última cita, casa Columbia Films; Ante la Olimpiada 1936, La energía de las plantas, Actualidades UFA número 61, casa Alianza Cia. Española; El reino de las mujeres, Servicio esmerado, Pasan los gitanos, Mi Fedora, Por la avenida del flirt, casa Warner Bros; La romería del Rocío, La ruta de Guadalupe, casa Ufilms; El veneno del cine, A través de España, casa Cifesa; Revista femenina número 162, casa Cine Educativo; Eclair journal número 45, de la misma casa; Desfile de pelirrojas, Noticiario Fox número 46 A. volumen 710, Cadena de cartas, casa Hispano Foxfilms; Don Juan Tenorio, El intrépido, casa Ernesto González; Cabo de Java, casa Atlantic Films; El nido deshecho, casa Radio Films; El Hotel del libre cambio, casa Filmófono; Revista, casa Paramount Films; Boda del Duque de Gloucester, de la misma casa; La bandera, casa Exclusivas Diana.

Asimismo me ha comunicado dicho excelentísimo señor haber prohibido la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada Amor, marca Pathé Natán, casa Filmófono.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 25 de Noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

4984

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan de-

positados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1935.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

#### Señas del semoviente

#### LA CUMBRE

Una yegua torda, de un metro y cuarenta centímetros de altura, de doce a trece años y herrada de los cuatro pies.

(7=2'80 pstas.) 5010

#### GARROVILLAS

Dos cabras coloradas, un golpe por delante en la oreja izquierda y mezcla por detrás y un golpe por detrás en la derecha.

(7=2'80 pstas.) 5028

En la «Gaceta de Madrid», número 307, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO

#### DE LA GOBERNACION

### LEY MUNICIPAL

#### TITULO II

De la Organización municipal (Continuación).

#### CAPITULO II

De las Autoridades municipales

#### SECCION PRIMERA

#### De los Alcaldes

#### A) Naturaleza del cargo

Artículo 72. El Alcalde es Presidente del Ayuntamiento y de la Comisión permanente, representante legal de ambos organismos; Jefe de la Administración municipal y Delegado del Gobierno en el término municipal.

Artículo 73. Los Alcaldes serán designados siempre por elección directa del pueblo o por el Ayuntamiento.

Artículo 74. El cargo de Alcalde es honorífico. En concepto de gastos de representación podrá percibir una cantidad fija, que en ningún caso excederá del 1 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos, ni de 30.000 pesetas anuales.

#### B) De su elección, suspensión y destitución

Artículo 75. La elección normal de Alcalde se verificará cada tres años al renovarse el Ayuntamiento.

El Alcalde designado por el Ayuntamiento podrá ser reelegido por otro trienio. El nombrado por el pueblo podrá ser reelegido indefinidamente, siempre que obtenga el voto de la mitad más uno de los electores.

Artículo 76. Para la elección de Alcalde por el pueblo se presentará en la Secretaría municipal, en la semana anterior a la proclamación de candidatos para Concejales, la solicitud de elección suscrita por el número de firmas que se determine en el artículo 92 de esta ley.

El Alcalde dará cuenta inmediatamente de la solicitud al Presidente de la Junta municipal del Censo para que el jueves siguiente

ta tenga lugar la antevotación. Esta se hará por papeletas, que contendrán los nombres de los propuestos, y sólo serán proclamados candidatos los que obtengan un número de votos igual a la décima parte del de electores.

La proclamación de candidatos a la Alcaldía se hará el domingo siguiente, a continuación de la proclamación de Concejales. Los proclamados deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ejercer el cargo de Concejales y podrán designar Interventores y apoderados para las operaciones electorales.

Artículo 77. La elección de Alcalde por el pueblo se verificará en el mismo día y a las mismas horas que la de Concejales, por el procedimiento establecido en la ley Electoral, aunque en urnas separadas.

Solamente podrá ser proclamado Alcalde el candidato que obtenga como mínimum los votos de la tercera parte del Censo Electoral.

Artículo 78. El Alcalde elegido por el pueblo tendrá la consideración de Concejales, siendo reconocido con este carácter a todos los efectos mientras ejerza su mandato.

Artículo 79. Cuando, por cualquier causa, cese en su cargo el Alcalde así designado, los electores podrán solicitar en los quince días siguientes que se celebre elección para el nombramiento de sustituto, por los mismos trámites establecidos en los artículos anteriores.

Si la petición no fuere formulada en dicho plazo o en la antevotación no se obtuviere el mínimum de votos necesarios, se considerará transferido al Ayuntamiento el derecho a elegir Alcalde.

Artículo 80. El Gobierno podrá suspender a los Alcaldes, en cuanto a todas sus funciones, cuando la provincia a que pertenezca el término municipal se halle en alguno de los tres estados de prevención, alarma o guerra, definidos por la ley de Orden público. A la orden de suspensión acompañará la de nombramiento de Alcalde interino, que recaerá necesariamente en un Concejales; el Alcalde suspenso seguirá ejerciendo sus funciones concejales.

La suspensión del Alcalde propietario y, por lo tanto, la actuación del interino cesarán cuando el Gobierno lo disponga y necesariamente, de modo automático, al restablecerse la normalidad constitucional.

Artículo 81. El Alcalde elegido por el Ayuntamiento podrá ser destituido por el voto de la mayoría absoluta de los Concejales que legalmente formen la Corporación, o por votación popular en que así lo acuerde la mitad más uno de los electores. El Alcalde elegido por el pueblo sólo podrá ser destituido por éste en la forma antedicha.

Siempre que el Alcalde fuera destituido por votación popular, en ésta, y con el número de votos que para la destitución se exigen, podrá ser designado su sustituto.

Serán de aplicación a la destitución del Alcalde por el pueblo las normas de procedimiento anteriormente establecidas para su elección por el mismo.

### C) Atribuciones del Alcalde

Artículo 82. Como Presidente del Ayuntamiento y de la Comisión permanente, tiene el Alcalde las siguientes atribuciones:

1.ª Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, fijar el orden del día para las mismas y dirigir los debates.

2.ª Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión permanente y del Ayuntamiento pleno, o suspenderlos con arreglo a esta ley.

3.ª Representar al Ayuntamiento y establecimientos que de él dependan, y conferir mandato para ejercer dicha representación.

4.ª Presidir, dentro de su jurisdicción, los actos públicos, a que asista, a excepción de cuando concurre el Gobernador civil.

5.ª La iniciativa y dirección de los asuntos municipales, cuidando de que el Ayuntamiento cumpla todas las disposiciones legales relativas a su funcionamiento y los deberes que éstas le impongan.

6.ª La defensa e interposición de recursos en salvaguardia de la competencia municipal.

7.ª Delegar en los Síndicos la representación legal del Ayuntamiento en todos los juicios que deba sostener en defensa de los intereses económicos municipales, incluso siendo coadyuvante de la Administración pública.

8.ª Todas las demás atribuciones que le confieren las leyes, Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos firmes.

Artículo 83. Como Jefe de la Administración municipal, el Alcalde ejerce las siguientes atribuciones:

1.ª Cuidar de que el presupuesto municipal sea aprobado por la Corporación y rendidas las cuentas dentro de los plazos legales.

2.ª Ordenar todos los pagos que se efectúen con fondos municipales.

3.ª Inspeccionar todos los servicios y obras municipales.

4.ª Dirigir la policía urbana y rural, dictando bandos y órdenes cuando sea menester.

5.ª Cuidar de que se presten los servicios y cargas públicas previstas en las leyes.

6.ª Rendir cuentas de la administración del patrimonio municipal y establecimientos que de él dependan.

7.ª Remitir a los Tribunales y Autoridades correspondientes, dentro de los plazos que fijan las leyes, los expedientes a que se refieran los recursos de todo género interpuestos contra acuerdos municipales.

8.ª Reprimir y castigar las faltas de obediencia a su Autoridad.

9.ª Presidir toda clase de concursos, subastas y adjudicaciones de obras, suministros y servicios municipales.

10.ª Dirigir la policía de subsistencias.

11.ª Imponer multas por infracción de las Ordenanzas y bandos municipales dentro de la cuantía que señala el artículo 145 de la presente ley.

12.ª En los casos de gravedad extraordinaria producida por epidemias, trastornos graves de orden público, guerra, inundación o cualquier otro accidente de

análoga entidad, adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad más estrecha, las medidas que juzgue inaplazables, debiendo reunir sin demora a la Corporación municipal y dar cuenta a la Autoridad gubernativa, dentro de las veinticuatro horas siguientes, de los acuerdos que se adopten.

El Alcalde podrá delegar parcialmente las anteriores atribuciones en los Concejales y Tenientes de Alcalde. En los Municipios de población diseminada, esta delegación podrá ser total para cada poblado cuando se haga a favor de un Concejales vecino del mismo.

Artículo 84. El Alcalde, como Delegado del Gobierno, es el representante de la Administración del Estado en el término municipal, y tiene a su cargo especialmente:

1.º Publicar en el Municipio las disposiciones emanadas de las Autoridades superiores, edictos y documentos oficiales que el vecindario deba conocer.

2.º Hacer que en el término municipal se cumplan las leyes y disposiciones legales.

3.º Mantener el orden y proveer a la seguridad pública e individual con medidas preventivas y represivas.

4.º Conceder o negar permisos para juegos, bailes y otras diversiones que tengan lugar al aire libre en las poblaciones que no sean capital de provincia.

5.º Asumir el mando de cualquier fuerza pública que se sostenga con recursos municipales.

6.º Poner en conocimiento de las Autoridades superiores los hechos de aquellos funcionarios, no dependientes del Municipio, cuando estime que afectan al prestigio y buen nombre de los mismos.

7.º Cumplir los servicios de orden civil que incumban al Gobierno, relativos a la Administración general del Estado, cuando se hayan de efectuar dentro del término municipal en virtud de órdenes especiales o de disposiciones generales.

Artículo 85. El Alcalde no ejercerá funciones de Delegado del Gobierno en los casos siguientes:

1.º Cuando en el término municipal funcione de manera permanente otro órgano de la Autoridad encargado de tal Delegación, bien en su totalidad o bien con referencia a determinados servicios y en cuanto a ellos afecte.

2.º Cuando el Gobernador de la provincia asuma dicha representación para ejercitarla, bien directamente o por medio de Delegado designado al efecto.

Esta atribución podrá ser, asimismo, total o referente a determinadas funciones.

### SECCION 2.ª

#### De los Tenientes de Alcalde y Síndicos

Artículo 86. Los Tenientes de Alcalde sustituyen accidentalmente al Alcalde en vacantes, ausencias y enfermedades, determinándose la preferencia, a estos efectos, por el mayor número de votos obtenidos en su elección; en caso de empate, por el mayor número de sufragios en la elección de Concejales, y si también

en ésta hubiese existido empate, por la mayor edad.

Artículo 87. La Comisión permanente acordará la distribución de funciones de su competencia en forma que cada Teniente de Alcalde se encargue de uno de los grupos en que resulte dividida la Administración municipal.

Las facultades de los Tenientes de Alcalde se entienden sin perjuicio de las que corresponden al Alcalde, quien podrá delegar en aquéllos las que estime convenientes.

Artículo 88. Es función de los Síndicos la censura y revisión de las cuentas y presupuestos locales, así como la representación del Ayuntamiento en juicio, cuando les fuere delegada por el Alcalde.

(Continuará).

4632

## Mancomunidad Sanitaria de Municipios

### Concurso para la adquisición de automóviles

Se convoca por la presente, concurso para la adquisición por el Instituto de Higiene, de un coche de turismo y por la Enfermería Sanatorio, de una furgoneta, con el tope máximo de pesetas diez mil, incluidas en presupuesto, más el valor en tasación de un coche Chevrolet Sedan, cuatro puertas, usado, matriculado CC. 2.332, propiedad del Instituto de Higiene, para el auto de turismo y un máximo de ocho mil pesetas para la furgoneta.

Las propuestas se presentarán en la Presidencia de esta Mancomunidad, bajo sobre lacrado, dirigidas al Presidente y con la nota «Para el concurso de automóviles».

Los pliegos de proposiciones podrán ser presentados hasta las trece horas del día cinco de Diciembre y serán abiertos en la próxima reunión de la Comisión permanente de esta Junta, el día siete de dicho mes.

La Junta se reserva el derecho de elegir coches, de acuerdo solamente con las características que estime más convenientes para el servicio a que han de destinarse, o desestimarlas todas si lo creyese oportuno.

El automóvil usado está para su tasación en el garage del Instituto de Higiene, a disposición de los señores concursantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Cáceres, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Delegado de Hacienda-Presidente, P. S., Juan Rubio.

(52=20'80 pstas).

5031

## Recaudación de Contribuciones

DE LA

### 1.ª Zona de Coria

Don Bonifacio Díaz Baños, Recaudador de Contribuciones de expresada Zona.

Por el presente se cita y emplaza a Andrés Sánchez, Contratista de obras, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en la Oficina de Recaudación de expresada zona, a satisfacer el importe de 40 pesetas, por su débito de Contribución industrial correspondiente al tercer trimestre de 1931, más los recargos de apremio y costas originadas, advertido que caso de no presentación le parará el perjuicio a que haya lugar.

Coria, 21 de Noviembre de 1935.  
—El Recaudador, Bonifacio Díaz.  
4997

Don Bonifacio Díaz Baños, Recaudador de Contribuciones de expresada Zona.

Por el presente se cita y emplaza a don Esteban Gutiérrez, o sus herederos como contribuyentes del pueblo de Casillas de Coria, para que en el término de tres días, después de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se personen en la Oficina recaudatoria de Contribuciones de esta Zona, para que presenten los títulos de propiedad de la finca que a continuación se detalla, embargada por débitos de Contribuciones.

#### Finca embargada

Doscientas fanegas de arbolado de encinas, que figuran amillaradas a nombre de don Esteban Gutiérrez (herederos), en la dehesa Boyal, término de Casillas de Coria, ciento de 2.ª y ciento de 3.ª, a las que se les fija un líquido imponible de 875 pesetas, que con los aumentos de 2'25 por 100, hacen un total de líquido imponible de 1.367'18 pesetas; lindan por S., con Cuarto de la dehesa Boyal, de don Valeriano Macías y otros, y N., con la dehesa Vicente, de los mismos don Valeriano y otros; E., con Cuarto de Valdelazarza, de doña Regina Gutiérrez Moreno y otros, y S., con Cuarto también de la dehesa Boyal, llamado Peñarandas, de don Eladio Clemente.

Se advierte a dichos contribuyentes, que de no presentar dichos títulos en dicho plazo, se suplirán a su costa.

Coria, 22 de Noviembre de 1935.  
—El Recaudador, Bonifacio Díaz.  
4994

### Zona de Plasencia

#### Edicto

Don Epifanio Martín Rivera, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones y Agente Ejecutivo de la Zona de Plasencia.

Por el presente se requiere a don Calletano Collado, deudor a la Hacienda pública, por el concepto de Patente Nacional de Au-

tomóviles, según acta de invitación instruída en el pueblo de Arroyomolinos de la Vera, correspondiente al año 1933, para que en el término de ocho días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, comparezca ante esta Agencia o señale domicilio o representante para efectuar el pago de 911'70 pesetas, a que asciende expresado débito, por principal y recargos, advirtiéndole que de no verificarlo se le decretará la prosecución en rebeldía.

Plasencia, 19 de Noviembre de 1935.—El Agente Ejecutivo, Epifanio Martín.  
4996

#### Edicto

Don Epifanio Martín Rivera, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones y Agente Ejecutivo de la Zona de Plasencia.

Por el presente se requiere a don Julio Vivas Muñoz, deudor a la Hacienda pública, por el concepto de Recursos Eventuales, por no presentar declaración de ingresos profesionales correspondientes al año 1932, para que en el término de ocho días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, comparezca ante esta Agencia o señale domicilio o representante para efectuar el pago de 50'51 pesetas, a que asciende expresado débito, por principal y recargos, advirtiéndole que de no verificarlo se le decretará la prosecución en rebeldía.

Plasencia, 19 de Noviembre de 1935.—El Agente Ejecutivo, Epifanio Martín.  
4995

### JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

RELACION de las personas designadas por las Juntas municipales del Censo Electoral, para formar parte de dichas Juntas en la renovación que ha de tener lugar el día 2 de Enero de 1936, y que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que, los que se consideren agraviados o indebidamente postergados, recurran, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta provincial.

(Continuación)

#### TORREJONCILLO

##### Vocales

Don Lucio González Hernández.  
Don Sixto Martín Sánchez.  
Don Octavio Hernández Núñez.  
Don Abelardo Herreras Llanos.  
Don Lucio Sánchez Lorenzo.  
Don Cándido Núñez y Núñez.

##### Suplentes

Don Elías Gómez Sánchez.  
Don Pedro Gómez Gil (menor).  
Don Cromacio Llanos Núñez.  
Don Francisco Sánchez de Agustín.  
Don Pedro Gómez Gil (mayor).  
Don León Serrano Núñez.

#### BERZOCANA

##### Vocales

Don Francisco Díez y Díez (mayor).

Don José Peña Fernández.  
Don José María Serrano Granizo.

Don Juan Granizo Mejorado.

##### Suplentes

Don Francisco Casanova Montero.  
Don José Sánchez Largo.  
Don Inocencio Juan Mejorado.  
Don Tomás Zuñil Fernández.

(Concluirá). 4139

### Jefatura de Obras Públicas

#### Expropiaciones.—Edicto

Fincas afectadas en el término municipal de Castañar de Ibor, por la construcción del trozo 7.º de Guadalupe a Naval Moral de la Mata.

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de aludidas fincas, para que en el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 20 de la Ley sobre expropiaciones, designen, si lo estiman conveniente, ante el señor Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el Perito que ha de representar a cada uno en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que, si pasara dicho plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada o si recayera el nombramiento en quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con la actuación del Perito que represente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que, a los anteriores efectos, se publica en este periódico oficial.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.  
4999

## Juzgados

### TORREORGAZ

Don Andrés Galán Pavón, Juez municipal de esta villa de Torreorgaz.

Hago saber: Que el día seis de Diciembre próximo, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de las diez de su mañana, la subasta de una cerda parida, con cuatro lechones, que han sido embargados por la Comisión de este Juzgado al vecino de esta villa, Francisco Bermejo Polo, en la ejecución de sentencia de juicio verbal, seguido en su contra en este Juzgado a instancia de don Gonzalo Gómez Antequera, don Domingo Román Román, don Fidel Pavón Rosa y Miguel Largo Durán, en reclamación de ochenta y tres pesetas, más los gastos judiciales, habiendo sido

tasada en ciento veinticinco pesetas.

La subasta será adjudicada al mejor postor, poniendo en el tablón de anuncio por término de ocho días, por si alguno de los vecinos quieren tomar parte en la subasta.

Torreorgaz, 25 de Noviembre de 1935.—El Juez, Andrés Galán.—El Secretario, Franco Castro.

(36=14'40 pstas.) 5005

### JARANDILLA

Don José Rodríguez Martín, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita de comparecencia ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cáceres, para que lo verifique el día 14 de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, al procesado, Felipe Martín Fernández, últimamente domiciliado en el pueblo de Viandar de la Vera, en este partido, actualmente en ignorado paradero, con el fin de notificarle el auto de remisión de pena, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se dejarán sin efecto los beneficios concedidos, pues así consta en la Carta orden que pende en este Juzgado, dimanante de la causa número 22 de 1930, por robo, contra el expresado procesado.

Dado en Jarandilla a 27 de Noviembre de 1935.—José Rodríguez.—El Secretario Judicial, Avelino Rodicio.

5024

### CUACOS

Don Pedro Alarcón Hoyos, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Cuacos.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por atestado denuncia de la fuerza de la Guardia civil de este puesto, por corta y extracción de leñas en la finca de los Casares, de este término, propiedad de doña Emilia Arjona Izquierdo, vecina de Jaraiz de la Vera, contra autores desconocidos, se ha dictado la sentencia que cuya parte dispositiva es como sigue:

En la villa de Cuacos a 16 de Noviembre de 1935, el señor Juez municipal ha visto y examinado los autos que anteceden del juicio verbal de faltas seguido por atestado denuncia de la fuerza de la Guardia civil de este puesto, contra autores desconocidos por corta y extracción de leñas, en la finca de los Casares, de este término, propiedad de doña Emilia Arjona Izquierdo, vecina de Jaraiz; y

Resultando.....

Resultando.....

Considerando.....

Fallo

Que debo de condenar y condeno al autor o autores de los hechos que quedan reseñados a la multa de 108 pesetas como duplo del daño causado, a que abonen a la perjudicada el valor del mismo y todas las costas y gas-

tos del procedimiento hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia que se cumplirá en un todo con lo acordado, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Avila.

Cuacos a 17 de Noviembre de 1935.—El Juez municipal, Emilio Avila.—Por su mandado, el Secretario, Pedro Alarcón Hoyo.

4990

## Alcaldías

### ABADIA

Arriendo de arbitrios municipales para mil novecientos treinta y seis

Los arriendos de arbitrios municipales de este pueblo para el año de mil novecientos treinta y seis, tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en primera subasta el quince de Diciembre próximo; en segunda, el veintidós del mismo, y en tercera y última, el veintinueve del mismo mes, dando principio a la hora de las diez de la mañana.

Abadía, veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco. — El Alcalde, Francisco García.

(24=9'60 pstas.) 4989

### GRANJA (LA)

#### Edicto

El día veintidós de Diciembre próximo, de once a doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo de los arbitrios municipales de Pesas y Medidas, Puestos públicos y Bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y de aprovechamientos de pastos y hierbas de «El Valle», durante el próximo año de mil novecientos treinta y seis, bajo los tipos de doscientas cincuenta pesetas, mil trescientas cincuenta pesetas y trescientas pesetas, respectivamente, con arreglo a las condiciones que se detallan en los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto al fin indicado, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se hace constar, que caso de haber licitadores en la primera subasta, se celebrará la segunda, en el mismo local y a la misma hora del día veintinueve de dicho mes, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirve de base para la primera.

Granja (La), veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Pedro Martín.

(37=14'80 pstas.) 5025

## PIEDRAS ALBAS

### Edicto

Don Valentín Villarroel López, Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que el día catorce del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de los Arbitrios de bebidas y carnes para el próximo año de mil novecientos treinta y seis, bajo el tipo de cinco mil cien pesetas y condiciones que expresa el pliego que se halla unido al respectivo expediente, que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y correspondiente modelo de proposición.

Si por cualquiera causa, la subasta quedara desierta, se celebrará una segunda diez días después, siendo el tipo de licitación de esta segunda subasta de cuatro mil ochocientos cincuenta pesetas e iguales condiciones que rigen en la primera.

Piedras Albas a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Valentín Villarroel.

(32=12'80 pstas.) 5021

### MAJADAS

Don Saturnino Pavón Martín, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Majadas.

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta localidad, en la sesión celebrada por el mismo con fecha del actual, acordó aprobar el presupuesto municipal extraordinario, confeccionado por este Ayuntamiento para atender al pago de lo que a este Ayuntamiento le corresponde satisfacer en virtud de haber tenido que solicitar un préstamo del Instituto Nacional de Previsión Social o de sus Cajas Colaboradoras de Cáceres, para atender a la parte que a este Municipio le corresponde abonar de la parte obligatoria del camino vecinal de esta villa al de Casatejada a las Barcas del Tiétar.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, para su remisión al Excmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia, por si estima oportuna su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, a los efectos de reclamaciones, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde, en Majadas a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Saturnino Pavón Martín.—V.º B.º, el Alcalde, Filomeno Bernabé.

4921

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

## PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Septiembre de 1935

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	Marca	MOTOR	Número	Cilindrada	H. P.	FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
2.901	2ª	5	Ford	—	98.247	4	8	C. interior	4	1.500	5.000	D. Esteban Hermoso Rodríguez	Ceclavín	P.
2.902	3ª	10	S. E. F. A.	—	1.036	4	29	Camión	3	..	..	Viuda de Francisco Fernández	Miajadas	P.
2.903	2ª	10	Morris	—	41.330	4	8	C. interior	5	..	..	D. José Montero Estévez	Moraleja	P.
2.904	3ª	13	Ford	—	1.877.817	3	25	Camión	3	2.262	3.500	La Serrana S. A.	Perales del Puerto	P.
2.905	3ª	14	Dodge	—	9.534	6	23	Idem	3	2.620	3.000	D. Juan Magro Ramos	Salorino	P.
2.906	3ª	16	Ford	—	1.711.261	8	25	Idem	3	2.262	3.500	Basilio Rodríguez	Pozuelo de Zarzón	P.
2.907	3ª	17	Ford	—	1.361.006	8	25	Idem	3	2.262	3.500	Antonio Hidalgo Robles	Torre de Santa María	P.
2.908	3ª	17	G. M. C.	—	12.579.587	6	24	Idem	3	3.060	4.000	Casimiro Carrasco Caña	Salorino	P.
2.909	3ª	18	Dodge	—	11.201	6	23	Idem	3	1.875	3.820	Higinio Montejo Ruano	Cáceres	P.

Cáceres, 8 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Nocetti.

4136